

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que en este juzgado se tramitó el proceso de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta de HELBERTH JACKSON ÁLVARES VALENCIA, radicado con el No. 110013110-019-2018-00105-00, el cual que por auto de 30 de agosto de 2019 fue suspendido, en atención a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

Posteriormente, teniendo en cuenta la solicitud de adjudicación judicial de apoyos transitorios radicada el 3 de marzo de 2020, por auto de 24 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda y como quiera que la misma no fue subsanada, por auto de 28 de octubre siguiente, se rechazó.

En esos términos, en aras de garantizar los derechos fundamentales de HELBERTH JACKSON ÁLVARES VALENCIA y el acceso a la administración de justicia, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurada por FRANCENETTE ALVAREZ VALENCIA en calidad de hermana, respecto de HELBERTH JACKSON ALVAREZ VALENCIA.

2. En orden de respetar la autonomía y voluntad de la persona respecto de quien se solicitan los apoyos, se ORDENA practicar **visita domiciliaria a** HELBERTH JACKSON ALVAREZ VALENCIA, por parte de la Asistente Social del Despacho, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si el mencionado señor cuenta con capacidad para adoptar decisiones por sí misma, si puede comunicarse y darse a entender, en cuyo caso y de ser posible, deberá efectuarse la respectiva entrevista, indagando sobre qué actos jurídicos concretamente requiere el apoyo, así como, la persona o personas que desea se designe para tales efectos.

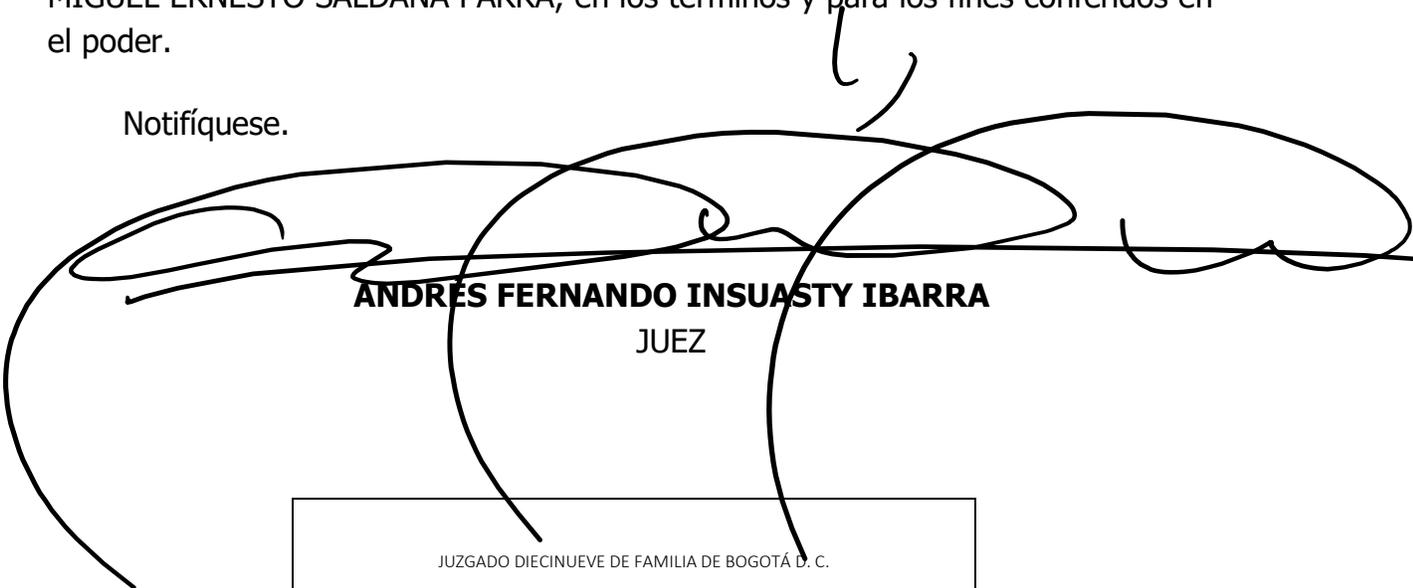
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a HELBERTH JACKSON ALVAREZ VALENCIA en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en

aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. Comuníquese lo anterior a la Defensoría del Pueblo y/o Personería de Bogotá D.C., para que procedan según su competencia.

4. NOTIFÍQUESE al agente del Ministerio Público adscrito a esta sede judicial, dejando las constancias del caso.

6. RECONOCER como apoderado judicial de la demandante, al abogado MIGUEL ERNESTO SALDAÑA PARRA, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 177 de 20/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>SANDRA ROZO RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38d9a437613497d8c007dd79907fa7b8d9e693d9986aa49e48d49ae54e2f8ea**

Documento generado en 19/10/2022 06:15:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**